

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICACION: 2019-00623.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, nueve (9) de marzo dos mil veintidós  
(2022).-

En este trámite de sucesión doble intestada del causante MIGUEL ANGEL CARDONA ROJAS y MARGARITA DIAZ DE CARDONA, el cual adelanta la señora DORA CARDONA DIAZ, se aprobó el trabajo de partición, mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021.-

La parte interesada, presentó memorial a través de la cual solicita aclaración a la sentencia antes mencionada, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, realizó un rechazo a la misma, por cuanto en la parte resolutive de dicha decisión, no se encontraba la identificación plena del bien inmueble, ya que no había relación de linderos, ficha catastral y ubicación.

Por lo anterior, se subsanará dicha omisión, haciendo uso este Operador Judicial del artículo 286 del Código General del Proceso.

El Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se adiciona el numeral primero de la sentencia proferida el día 14 de diciembre de 2021, a través de la cual se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, dentro de este proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL CARDONA ROJAS Y MARGARITA DIAZ DE CARDONA, donde aparece como demandante DORA CARDONA DIAZ, radicado bajo el número 2019-00623, en lo que respecta a la identificación plena del bien inmueble objeto de partición y adjudicación, el cual quedara de la siguiente manera:

*PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria nro. 280-22811, ubicado en el barrio Santa Rita Mz 10 N° 26 de la ciudad de Armenia, Quindío, es un lote de terreno constante de 126 M2, alinderado así: Por el noreste con el lote N° 7 en 18.00 metros, por el noreste con vía pública en 7.34 MTS, por el sureste con el lote 5 en 18.00 metros y por el sureste con zona verde con 6.66 metros. TRADICION: el bien inmueble fue adquirido por medio de compraventa entre el Instituto de crédito Territorial, en favor del señor MIGUEL ANGEL CARDONA RODAS, mediante escritura Nro. 800 del 24 de abril de 1961, elaborado y presentado por el apoderado judicial de la heredera- interesada, mediante el escrito que obra en el expediente digital bajo el número de archivo pdf 36, dentro*

de este proceso de *SUCESION DOBLE INTESTADA*, adelantada por *DORA CARDPNA DIAZ*, identificada con la cédula de ciudadanía 24.486.455, quien actúa como heredera interesada demandante, en su condición de hija de los causantes *MIGUEL ANGEL CARDONA RODAS Y MARGARITA DIAZ DE CARDONA*, quienes en vida de se identificaban con las cédulas de Nos. 148.748 y 24.456.418, cuya demandante es *DORA CARDONA DIAZ*, como heredera legitima de los causantes, siendo además subrogatoria por compra de los derechos herenciales, correspondientes a sus hermanos los señores *CIELO CARDONA DIAZ* con C.C. 41.907.280, *NANCY CARDONA DIAZ* con C.C. 24.473.831, *WILLIAM CARDONA DIAZ* con C.C. 19.111.767, *WILSON CARDONA DIAZ* con C.C. 7.533.895 Y *GUSTAVO CARDONA DIAZ* con C.C. 7.510.689.

SEGUNDO: APROBAR la anterior adición, correspondientes al trabajo de partición y adjudicación, con el fin de que haga parte de los demás documentos expedidos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación anterior, y de esta providencia, para los fines que se deriven de la misma, con la respectiva constancia de ejecutoria, adjuntando la solicitud realizada por el profesional del derecho.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL</b> ARMENIA QUINDÍO</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy</p> <p>FECHA: 10 de marzo de 2022</p>
--

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a887eeafeb9dd4952ccee7b368365276d05fd3a44da5b77edb56ce6d9817e3bb**

Documento generado en 09/03/2022 09:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**